

29 JUN. 2011 1619



CONVENIO No. 2011-0299 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, NIT No. 899.999.035-7; y, **RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.673 expedida en Palmira, quien obra en su calidad de Secretario de Educación del Distrito, nombrado según Decreto 256 del 20 de junio de 2011, posesionado mediante Acta de fecha 28 de junio de 2011 y facultado para suscribir este tipo de convenios, actúa en nombre y representación de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*. **2.** Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -**ICETEX**-, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."* **3.** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **4.** Que La Ley 1012 modifica el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, en el cual indica lo siguiente: *"...Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior"*. **5.** Que el "Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2008-2012 "BOGOTA POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR", contempla dentro de sus objetivos estructurales una CIUDAD DE DERECHOS en donde se concreta la voluntad de la administración de seguir avanzando hacia la garantía y la efectividad de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, mejorando la calidad de vida a través del desarrollo de políticas públicas y acciones integrales que

29 JUN. 2011

1619

CONVENIO No. **2011-0299** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"

permitan la materialización de los derechos fundamentales, en términos de disponibilidad, acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la prestación de los servicios sociales de: salud, educación, nutrición y seguridad alimentaria; cultura, vivienda, ambiente, recreación, justicia, bienestar e inclusión social, con énfasis en las personas más vulnerables y en las minorías. Este objetivo tiene como propósito dirigir la gestión y la inversión social hacia la prestación de los servicios sociales en términos de su disponibilidad, acceso, permanencia, calidad y pertinencia. **6.** Que la actual administración, planteó desarrollar un programa de "Acceso y permanencia a la educación para todas y todos", en donde se generarán condiciones para que las niñas, los niños y jóvenes accedan y permanezcan en todos los ciclos educativos", en el cual se implementarán mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial que permitan aunar esfuerzos para generar nuevos cupos en educación superior técnica, tecnológica y/o universitaria. Este programa se desarrolla a través del proyecto "Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior", el cual tiene como meta apoyar a 30.000 jóvenes de estratos 1, 2 o 3 matriculados en el sistema de educación superior. **7.** Que mediante oficio 3200-S-2011-085429 de fecha 16 de junio de 2011, el Director de Educación Media y Superior, requiere con el fin de conformar un fondo en administración a través de un convenio interadministrativo, que permita promover el acceso y permanencia a la educación superior y de esta forma lograr mejores competencias para ingresar con mayor probabilidad de éxito al mundo laboral, para lo cual presenta el respectiva solicitud de ordenación de contratación, en la cual justifica la necesidad de la Secretaria de Educación de Bogotá de cubrir la baja cobertura en educación superior para los jóvenes egresados de la matrícula oficial de Bogotá. **8.** Que mediante memorando VFA-1234 el Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, solicita llevar a cabo el trámite respectivo para suscribir un convenio que permita la constitución de un fondo en administración, para financiar el Programa de Educación Superior en los niveles técnicos y tecnológicos de jóvenes egresados de Instituciones Oficiales de Carácter Distrital. **9.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por la Secretaria de Educación del Distrito al ICETEX para el otorgamiento de apoyo financiero para el acceso y la permanencia en la educación superior técnica profesional y tecnológica de los jóvenes egresados de la matrícula oficial distrital (colegios oficiales distritales, en concesión o en convenio con la secretaria de educación distrital).

**CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El FONDO estará destinado a apoyar la población beneficiaria del Proyecto 290 "Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación Superior" en el componente de acceso y permanencia mediante el otorgamiento de apoyo financiero en procura de: **a.** Brindar oportunidades de acceso a la educación técnica profesional y tecnológica de los bachilleres egresados, a partir del año 2005, del sistema educativo oficial distrital (colegios oficiales, colegios en concesión y colegios en Convenio); **b.** Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de subsidios a estudiantes de bajos recursos, focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel de técnico profesional o tecnólogo; **c.** Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de créditos educativos blandos, sin intereses, a estudiantes de estrato 1, 2 ó 3, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula



29 JUN. 2011 1619



**CONVENIO No. 2011-0299 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

**"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"**

por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel de técnico profesional o tecnólogo. Así mismo, gestionar la recuperación de cartera en las condiciones establecidas en el manual operativo que para el efecto define la Secretaría de Educación del Distrito.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** Inicialmente en el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$6.652.720.000)**. El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el CDP No. 2743 del 31 de mayo de 2011, código presupuestal 3-3-1-13-01-07-0290-00, concepto: Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior expedido por la responsable del presupuesto de la Secretaría de Educación Distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos que se destinarán a apoyo financiero después de descontados los recursos de administración, en la modalidad de subsidios condicionados a la asistencia escolar y al rendimiento académico equivalen a \$3.133.960.000. El valor que se dedicará a apoyo financiero en la modalidad de crédito educativo blando, después de los gastos de administración, será de \$3.119.596.800. Los recursos disponibles, cuando termine el Convenio serán devueltos a la Secretaría de Educación del Distrito. Los valores de matrícula se calculan en hasta 2 SMMLV por semestre. De esta manera, se proyecta atender aproximadamente a 486 jóvenes con subsidio y a 484 con crédito educativo blando, para un total de 970 jóvenes beneficiados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, para que hagan parte de la unidad de caja en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial; el **CONSTITUYENTE** deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes.

**CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de SIETE (7) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, en consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, el presente Convenio no terminará hasta tanto no culminen los estudios los beneficiarios y estos se encuentren a paz y salvo. El presente plazo de duración, se establece acorde con el desembolso de los recursos apropiados y establecidos, acorde con el valor del fondo y la forma de desembolso.

**CLÁUSULA QUINTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: **a)** El Director de Educación Media y Superior de SED o su delegado; **b)** El Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la SED o su delegado; **c)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio y se obliga a: **a)** Depositar



29 JUN. 2011 1619

CONVENIO No. 2011-0293 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"

oportunamente en el **ICETEX** los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; **b)** Presentar al **ICETEX** dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el **ICETEX**. El silencio del **CONSTITUYENTE** implicará aprobación de los mismos; **c)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; **d)** Seleccionar y aprobar los beneficiarios del fondo de conformidad con el Reglamento Operativo; **e)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido; **f)** Ejercer control de la ejecución del Convenio por intermedio del supervisor designado para tal efecto; **g)** Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo; **h)** Garantizar que no se pacten condiciones en el reglamento operativo que sean contrarias a las establecidas en el Convenio y el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX**.

**CLÁUSULA SEXTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1)** Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del presente Convenio. **2)** Revisar y ajustar periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios, atendiendo siempre, lo establecido en el Reglamento Operativo del FONDO. **3)** Examinar y evaluar los informes que presente el **ICETEX**. **4)** Estudiar las solicitudes y cumplimiento de los requisitos para la retribución del estímulo y autorizar los beneficiarios, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin. **5)** Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos. **6)** Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del FONDO. **7)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio. **8)** Aprobar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO. **9)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **10)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio, de conformidad con las políticas del **CONSTITUYENTE**; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Reglamento Operativo del Convenio deberá basarse en los criterios que para educación formal se encuentran establecidos en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, deberá aprobarse y expedirse dentro de los siguientes treinta (30) días calendario siguiente a la legalización del presente Convenio, remitirse al Expediente Único del Contrato por parte del Supervisor del mismo, y el cual contendrá mínimo, los siguientes aspectos: **1)** Proceso y divulgación de las convocatorias; **2)** Criterios de selección; **3)** Modalidades de créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés; **4)** Rubros cubiertos por el apoyo educativo; **5)** Proceso de adjudicación y aprobación del apoyo económico; **6)** Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios; **7)** Causales de suspensión del apoyo educativo teniendo en cuenta los procedimientos; **8)** Establecer los procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable; **9)** Demás aspectos que se consideran pertinentes incluir. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El **ICETEX** se obliga a: **a)** Realizar la publicación de la convocatoria para la selección de beneficiarios del Fondo; **b)** Realizar la preselección de los candidatos a la

29 JUN. 2011 1619

CONVENIO No. **2011-0299** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

**"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"**

adjudicación de apoyo financiero, en cumplimiento del reglamento operativo del Fondo; **c)** Exigir a cada beneficiario los documentos que se requieren para acceder al Fondo directamente o por intermedio de las instituciones de educación superior; **d)** Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de los subsidios o créditos blandos y la renovación de los mismos y comunicarlo al **CONSTITUYENTE** de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo; **e)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación los montos aprobados por la Secretaria de Educación Distrital; **f)** Presentar trimestralmente los informes financieros a la Junta Administradora o directamente a la SED; **g)** Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **h)** Definir y ejecutar los procedimientos para el eficiente y oportuno manejo de los recursos financieros con los que cuenta el Fondo; **i)** Brindar a los beneficiarios del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de los pagarés; **j)** Realizar las acciones de recaudo, rendimiento, recuperación y castigo de cartera, en caso de presentarse incumplimiento por parte de los beneficiarios de los créditos educativos y tomar las acciones de saneamiento que sean pertinentes; **k)** Abstenerse de acuerdo con el artículo 2175 del Código Civil, de cumplir con el mandato cuya ejecución sea manifiestamente pernicioso para el fondo y tomar las medidas de saneamiento que sean pertinentes; **l)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación vinculadas; **m)** Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio por intermedio de la Junta Administradora del Convenio y a través del Supervisor, y se obliga a: **1)** Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Presentar al **ICETEX** dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporte semestralmente **EL ICETEX**. **3)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del FONDO. **4)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios. **5)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del apoyo educativo a través de internet o por el medio que **EL ICETEX** disponga para tal efecto. **6)** Recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los créditos y estructurar el informe de recomendación pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del FONDO. **7)** Verificar que el FONDO cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **8)** Realizar todos los trámites necesarios para el adecuado funcionamiento del FONDO y su Programa de Educación en el País y el Exterior. **9)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del FONDO para el cumplimiento de sus obligaciones.

**CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En

29 JUN. 2011 16:19

2011-0293

**CONVENIO No. PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

**"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"**

consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas. **PARÁGRAFO:** El **ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada consignación que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al seis (6%) por ciento, de los recursos efectivamente entregados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Convenio y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX**, y los rendimientos financieros obtenidos serán depositados en la Secretaría de Hacienda Distrital.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TÉRMINO DE RECAUDO DE CARTERA E INTERESES EN AMORTIZACIÓN:** El recaudo de cartera que administre el FONDO será administrativa en un plazo de 0 a 60 días, prejurídica entre 61 a 180 días y jurídica de 181 días en adelante, correspondiéndole al **ICETEX**, el cien (100%) por ciento de su gestión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** El capital recuperado ingresará a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al **ICETEX** en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte de la Secretaría de Educación Distrital, estará a cargo del Director de Educación Media y Superior o quien haga sus veces y por parte del **ICETEX**, el Vicepresidente de Fondos en Administración.





29 JUN. 2011 16:19

CONVENIO No. **2011-0293** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **2)** Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes. **3)** Cuando el **ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. **4)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. **5)** Por vencimiento del plazo de duración. **6)** Cuando se cumpla con la finalidad del Convenio. **7)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSTITUYENTE** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del Convenio, la cual deberá ser solicitada por el Representante Legal del **CONSTITUYENTE** en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **1)** Desembolsos efectuados por **EL CONSTITUYENTE**; **2)** Capital girado por el Convenio; **3)** Gastos de administración; **4)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **5)** Los demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del FONDO por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los apoyos educativos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del **ICETEX** sin responsabilidad alguna a favor del **CONSTITUYENTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: **a)** La solicitud y soportes documentales presentados por el **CONSTITUYENTE**, mediante solicita formalizar la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El memorando de solicitud del Convenio. **c)** El Reglamento Operativo del Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente.

29 JUN. 2011 1619

CONVENIO No. 2011-0293 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.


"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - ICETEX"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal expedido por el **CONSTUYENTE**. Operativamente el fondo inicia el desarrollo de sus obligaciones, una vez se trasladen los recursos Fondos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**. **EL CONSTITUYENTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento deberá allegar el recibo de pago por concepto de la publicación, conforme a la normatividad aplicable.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 JUN 2011

POR EL ICETEX



MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO  
Presidenta  
ICETEX




POR EL CONSTITUYENTE



RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL  
Secretario de Educación Distrital  
ALCALDÍA DE BOGOTÁ



Proyectó: Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos  
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea /Coordinadora Grupo Contratos





112 - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL  
No. 3204

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO  
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-13-01-07-0290-00	Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades en educación superior	6,652,720,000.00
<b>Total:</b>		<b>6,652,720,000.00</b>

CDP No. 2743

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - 161911

OBJETO: ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO AL ICETEX PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNICA PROFESIONAL Y TECNOLOGICA DE LOS JOVENES EGRESADOS DE LA MATRICULA OFICIAL DISTRITAL (COLEGIOS OFICIALES DISTRITALES, EN CONCESIÓN O EN CONVENIO CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL), EL PLAZO DE DURACIÓN SERÁ DE SIETE (7) AÑOS.

BENEFICIARIO : INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR identificado con NIT 899999035-7

Bogotá D.C., 29 de junio del 2011.

  
MARIA CECILIA GAITÁN ROZO  
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO